



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00790.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 18 de diciembre de 2020, que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta del 9 de mayo de 2019 al no aplicar en las facturas los descuentos, así como la facturación del servicio de TV que en ningún momento contrató y llamó en varias ocasiones para que la quitaran y la dejaron durante un año. Solicita la devolución de los importes reclamados. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 19 de febrero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que ante la falta de aplicación de los descuentos desde diciembre de 2019 hasta mayo de 2020, se ha realizado un abono mediante descuento en factura de 158,72 euros (IVA incluido) aplicado en la factura del 26 de febrero de 2021. En relación con el servicio de televisión no consta petición de baja. Finalmente, manifiesta que están excluidas de la oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo las facturas con una antigüedad superior a los 12 meses.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 15 de marzo de 2021, de la que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en la última factura le han descontado 131,17 euros y faltaría el resto del dinero.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que se ha realizado un nuevo descuento en factura de 49,77 € en la factura del 26 de marzo de 2021, por lo que no proceden más abonos. Adjunta copia de las facturas del 26 de febrero y 26 de marzo de 2021.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa ha aplicado mediante descuento en facturación, el importe correspondiente a los descuentos no aplicados desde la factura de diciembre

Comunidad de Madrid

No ha sido impugnada por la parte reclamante, por lo que no proceden más abonos.

DESESTIMAR la pretensión sobre la facturación 4,99 € + IVA del servicio de TV, en la factura del 28 de mayo de 2020, al referirse no a una cuota sino a consumo de Videoclub, que la parte reclamante no niega ni acredita no haber consumido.

NO ENTRAR A CONOCER de la **reclamación** sobre la facturación de la cuota del servicio de TV en las facturas de fecha entre el 5 de junio de 2019 y el 28 de octubre de 2019, al superar el año de antigüedad desde la fecha de solicitud de arbitraje, y estar excluidas de la oferta pública de adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.